

nisterio, de 1 de febrero de 1966, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, un centro de transformación y R. B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 6 KV., 20 KV., de 670 metros de longitud, con origen en la actual línea a Quintana de Fuseros y con término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 100 KVA., tensiones 6/20 KV./38-230 V., que se instalará en la localidad de Quintana de Fuseros, completándose la instalación con una red de distribución aérea en baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitorio con la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—4.154-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16957** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sayalonga, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sayalonga, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sayalonga, provincia de Málaga, por el que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Vereda de Benamayor o de Torrox.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Competa a Vélez.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de Torrox.—Anchura legal, 15 metros.

Vereda de Corumbela y Sayalonga.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 18 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-

administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**16958** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga por un año más el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Guipúzcoa.*

Vistos los resultados obtenidos en el desarrollo del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Guipúzcoa que aconsejan mantener la organización de los servicios establecidos para su aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Unico.—Se prorroga por un año la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Guipúzcoa, con efecto a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Guipúzcoa.

**16959** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica correspondientes determinarán las fechas en que debe procederse por las Cámaras Agrarias momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre como deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con fosfato biamónico al dos por ciento disuelto en agua.

Tercero.—Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica interesado, se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

#### 1. Procedimientos terrestres.

##### 1.1. Pulverizaciones cebo.

1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados, que se emplearán al 0,8 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

##### 1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones a base de Diazinón del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100, Diazinón del 40 por 100, polvo mojaible, al 0,1-0,2 por 100, Dimetoato del 4 por 100 al 0,1 por 100, Motiletoato del 20 por 100 al 0,1-0,3 por 100, Tetraclorvinfos del 75 por 100 al 0,1-0,2 por 100, el Formotión del 33 por 100 al 0,10-0,15 por 100 y el Fosmet del 20 por 100 al 0,30 por 100.

En tal caso los tratamientos habrán de finalizar el 1 de octubre y siempre por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

#### 2. Procedimientos experimentales aéreos.

##### 2.1. Pulverizaciones cebo.

2.1.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa empleándose 25 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40 por 100: 600 cc.

Cebo Buminal: 1 kilogramo.

Agua: 25 litros.

En este procedimiento la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

2.1.2. Pulverizaciones a ultra-bajo-volumen por procedimiento aéreo, empleándose 1 litro de Dimetoato 40 por 100 U.L.V. por hectárea finalizándose los tratamientos por este procedimiento antes del 15 de septiembre.

En todos los casos, los productos a emplear deberán estar inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, autorizados para su aplicación en el cultivo del olivar y no incluidos en las restricciones que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Cuarto.—Cuando los tratamientos se realicen por Empresas Industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier provincia.

Quinto.—El personal del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, o por Empresas Industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución. Al propio tiempo efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

Sexto.—Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la siguiente forma:

7.1. Tratamientos terrestres: El 75 por 100 del valor de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pasés subvencionados el de dos.

7.2. Tratamientos experimentales aéreos: La de la totalidad de los gastos de aplicación, siendo con cargo a los olivereros el valor de los productos a emplear siendo el número máximo de pasés subvencionados el de dos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

#### ANEJO QUE SE CITA

##### Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Alcalá de los Gazules, Alcalá del Valle, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benocaz, Bosque (El), Gastor (El), Jerez de la Frontera, Olvera, Prado del Rey, Setenil, Torre Alháuquime, Ubrique, Villamartín y Zahara de la Sierra.

##### Provincia de Córdoba

Los términos municipales de Carlota (La) y Santaella.

En el término municipal de Cabra, la zona Norte de la carretera de Monturque a Cabra-Baena.

En el término municipal de Castro del Río los parajes de La Torre del Puerto, Llanos del Espinar y Carchena.

En el término municipal de Lucena, la zona limitada por el Norte con el término municipal de Cabra; al Sur por el Camino de Los Cuatro Cerros; al Este por el término de Rute y al Oeste por la carretera de Córdoba-Málaga.

##### Provincia de Gerona

Los términos municipales de Cantallops, Escala (La), Espolla, Garriguella, Gualta, Llers, Masarach, Mollet de Perelada, Palau-Sabardera, Pau, Rabós, Rosas, San Clemente, Ullá, Vilajuiga, Vilamaniscle y Viure.

##### Provincia de Granada

Los términos municipales de Albañuelas, Béznar, Cónchar, Cozvíjar, Dúrcal, Lecrín, Lamjaron, Melegis, Murchar, Orjiva, Padul, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Tablate y Ugijar.

##### Provincia de Huelva

Los términos municipales de Aljaraque, Aracena, Arroyomolinos de León, Cañaveral de León, Higuera de la Sierra, Huelva, Manzanilla, Palma del Condado (La), San Juan del Puerto, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zufre.

Zona de los términos municipales de Almonte, Beas, Chucena, Gibraleón e Hinojos.

##### Provincia de Málaga

Los términos municipales de Alozaina, Antequera, Colmenar, Frigiliana, Periana, Ronda, Sedella y Teba.

##### Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Alcanar, Aldover, Alfara, Ametlla de Mar (La), Amposta, Ascó, Benifallet, Bisbal de Falset, Cenja, Cherta, Flix, Freginals, Galera (La), Ginestar, Godall, Margalef, Mas de Barberans, Masdenverge, Palma del Ebro (La), Paus, Perelló, Ribarroja del Ebro, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tivisa, Torre del Español, Tortosa, Uldecona y Vandellós.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16960** *ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Palomino y Vergara, S. A.» y dos empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Palomino y Vergara, S. A.» y dos empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», «Hijos de Rafael Reyes», y Luis Alenda Aracil «Destilerías Salas», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° (P. A. 22.08) y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.08).

Los interesados, de conformidad con el Reglamento de Impuesto sobre el Alcohol, no podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengarán a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado, quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3004/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación, que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.